



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. Expte N° 3000-15697-2023

En la ciudad de La Plata

VISTO: La presentación realizada, vía correo electrónico, por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en la que plantean varios casos de “errores” de remisión de los oficios en uno de sus domicilios electrónicos vigentes; y

CONSIDERANDO: 1º) Que el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, informa por mail que, en el domicilio electrónico de oficios, denominado *mintrabajo-oficios@gba.gov.ar*, creado en el marco de la puesta en funcionamiento de las comunicaciones electrónicas dispuesta por la Suprema Corte de Justicia a través de la Resolución N° 697/21 (art. 1º), están recibiendo “...oficios cuyo encabezado y/o requerimiento corresponde al organismo homónimo de la cartera nacional, o bien a un organismo distinto...”, lo que implica -señalan- un “...dispendio de actividad administrativa y las demoras innecesarias de los trámites cuya competencia corresponde a esta cartera provincial -.

En ese marco, el citado Ministerio, realiza un detalle de los casos que, en vez de dirigirse al mencionado domicilio electrónico, entiende “...deben remitirse a los organismos competentes en función de la materia...”, agregando un comentario en cada uno de tales supuestos, los que se transcriben a continuación:

“...1) **SOLICITUD DE CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y ESCALAS SALARIALES HOMOLOGADAS O REGISTRADAS ANTE NACIÓN:** Conforme la distribución de competencias jurisdiccionales, las convenciones colectivas de actividad son celebradas, registradas y homologadas ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (además la información requerida se encuentra además disponible en el sitio Web del mencionado ente).

2) **SURL (SISTEMA ÚNICO DE REGISTRACIÓN LABORAL)** El organismo opera bajo la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (conf. Ley N° 24.013).

3) **RIPE (REMUNERACIÓN IMPONIBLE PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES ESTABLES)** El organismo competente en función de lo previsto por el artículo 4º de la Ley N° 27.426 es el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN. Sin perjuicio de encontrarse las mismas publicadas en la página de dicho ministerio.

4) **SMVM (SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL)** El organismo con competencia en la materia (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil) opera bajo la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (conf. Ley N° 24.013 y Decreto N° 1095/2004).

5) **SECCLO (SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA)** El organismo funciona bajo la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN (conf. Ley N° 24.635).

6) **DATOS RELATIVO A ALTAS Y BAJAS DE EMPLEADOS,** nómina de

personal, aportes y contribuciones, C.U.I.T. (autónomos), activos en relación de dependencia, sueldos, declaraciones juradas (debe solicitarse al ente recaudador, Administración Federal de Ingresos Públicos -A.F.I.P.-, conforme lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 507/93 -ratificado por el Artículo Nro. 22 de la Ley Nro. 24.447 y la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social Nro. 112/95-) o SURL (organismo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN).

7) OFICIOS QUE REQUIERAN INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO (E.P.T.). El organismo competente en función de lo previsto por las Resoluciones N°708/2010 y 905/2010 es el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

8) OFICIOS QUE REQUIERAN INFORMES SOBRE EL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (Decreto 332/2020) El organismo competente es el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN.

9) OFICIOS QUE NO CUMPLAN CON EL PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS La Tasa se encuentra establecida en los artículos 3° y 4° del anexo I de la RESOLUCIÓN MTSS N° 261/10. Dicha tasa deberá abonarse por medio de la página web del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, apartado "gestiones en línea", LA ÚNICA EXCEPCIÓN A ELLO ES QUE EL CUERPO DEL OFICIO EXPRESE QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL PAGO DE LA MISMA o que es SOLICITADO POR LA PARTE TRABAJADORA QUIEN GOZA DEL BENEFICIO DE GRATUIDAD.

10) OFICIOS QUE REQUIERAN NORMAS PUBLICADAS (Resoluciones, Decretos, Leyes, etc.).

11) OFICIOS QUE REQUIERAN INFORMACIÓN DE ESTE MINISTERIO ACCESIBLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTA REPARTICIÓN <https://www.gba.gob.ar/trabajo>.

12) OFICIOS QUE SOLICITEN INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIAS RELACIONADAS CON EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD. El organismo competente en la materia es la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (conf. Ley N° 24.557 y Decreto Regl. Decreto 170/96).

13) OFICIOS CUYO ENCABEZADO NO ESTÉ DIRIGIDO A ESTE ORGANISMO.

14) OFICIOS QUE REQUIERAN EXPEDIENTES Y/O ACTUACIONES QUE NO CORRESPONDEN NI TRAMITARON ANTE ESTE ORGANISMO PROVINCIAL...".

De esta manera, remarca la referida cartera de trabajo provincial que el volumen de oficios "erróneos" recibidos impide "...dar una respuesta asertiva en tiempo y forma a los trabajadores que lo requieren-...".

En consecuencia, solicita se realicen las gestiones necesarias para poner en conocimiento de los órganos judiciales tales "errores", a los fines de mejorar la eficacia de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

operatoria de las comunicaciones electrónicas entre ambos organismos.

2º) Que, en virtud de ello, cabe hacer saber a todos los órganos judiciales del fuero laboral, así como al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, lo informado por aquel organismo.

POR ELLO, el Sr. Secretario de Planificación de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Hacer saber a todos los órganos judiciales del fuero laboral, así como al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, lo informado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a diversos “errores” en las comunicaciones electrónicas remitidas por aquéllos al domicilio electrónico de “oficios”, denominado *mintrabajo-oficios@gba.gov.ar*, de acuerdo a las especificaciones que se realizan en el considerando 1º de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y gestione su publicación en la página web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:


Funcionario Firmante: 03/10/2023 9:24:10 - TRABUCCO Néstor Antonio -



231801743001601834

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **6/23**


C.O. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación

